



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Sucesorio, informando que Juan Carlos Suárez Salgado, se pronunció en este asunto y confirió poder a la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo, a quien no se le ha reconocido personería; a los herederos indeterminados de JOSÉ VICENTE SUÁREZ y ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ, se le designó curador ad litem, el cual a la fecha no se ha pronunciado, la parte interesada no ha realizado la notificación de MARIO SUÁREZ SALINAS. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **REHACIMIENTO DE PARTICIÓN**
Solicitante: **GRACIELA SUAREZ**
Causantes: **JOSÉ VICENTE SUÁREZ**
ANAQUILIA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ
Radicado: **170014003010-2006-00356-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se ordena agregar al presente expediente digital, los escritos y anexos allegados, para los fines pertinentes.

Respecto del poder y pronunciamiento aportado por JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO, este despacho dispone lo siguiente.

El inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente a JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO, con cédula 10.283.031, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que reabrió el proceso de sucesión doble e intestada de José Vicente Suárez y Anaquilia o Ana Tulia Valencia de Suárez, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BERTHA EMILSE GUAPACHA LARGO**, con cédula No.30.282.196 y T.P.109.443 del C. S., de la J., para actuar en el proceso como apoderada de Juan Carlos Suárez Salgado, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por la secretaría del despacho remítase a la apoderada reconocida, el link de acceso a este proceso, por medio del correo electrónico bemiguala@hotmail.com

Antes de darle cumplimiento al inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir al abogado **PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE**, con cédula Nro.1.053.765.654 y T.P. Nro.302.526, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de José Vicente Suárez y Anaquilia o Ana Tulia Valencia de Suárez, en el presente proceso; requerimiento que será enviado por medio del correo electrónico pampin86@gmail.com, para que manifieste al despacho el motivo de su no comparecencia al mismo, advirtiéndole que **el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" (negrillas del Juzgado).

Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de MARIO SUÁREZ SALINAS, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d30ef7c1bb01701ddfbe5406790ad7d6173a1cb7f89980e05410a421a46cc1a**
Documento generado en 18/03/2022 02:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**